



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096 - 2022-A-MDV/LC.

Pucyura, 28 de mayo del 2024

### VISTO:

El Proveído N° 1926 - 2024 de la Gerencia Municipal en el Informe Legal N° 055-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM, de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Abog. Wilder Mendoza Mora Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0222 -2024-OPP-MDV/LC de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Técnico N° 011-2024-MMA-OPMI-MDV/LC rubricado por el Bach. En Economía Mauro Mendoza Aiquipa responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones con asunto: Modificación a nivel funcional programático de tipo 3, del Pliego 300756 – Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y;

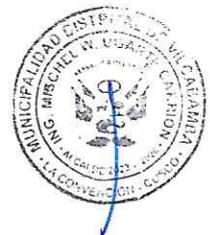
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, mediante Ley 31365 "Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022", se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Estado Peruano para el ejercicio fiscal 2022.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 50.1 del artículo 50°, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde señala que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas", en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. "Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus modelos y formatos, a fin de establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;





Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su numeral 47.1 del Artículo 47. Refiere que las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. En el numeral 47.2 del mismo cuerpo normativo refiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.



Que, la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, en su Art. 2° de la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público, numeral 2.1. "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de presupuesto y modificaciones (...)"



Que la Directiva N° 001-2024-ef/50.01 en su numeral 28.1 de artículo 28 refiere que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. 28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego. 28.3. Las "Notas de Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del pliego con el sustento respectivo.



Que, cabe precisar que las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación"

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto N° 31953 Ley de Presupuesto del sector publico para el año 2024 sobre medidas en gastos de inversión refiere que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de





programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2024 en su numeral 2.2 del artículo 2 refiere que con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; así como Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en ejecución. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, para verificar que las IRI se encuentran en ejecución y son aptas para ser habilitadas, deben cumplir con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifican en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones. 2.3. Para la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y a favor de las referidas intervenciones. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para el financiamiento o cofinanciamiento de las intervenciones del Anexo IV de la Ley N° 31953 o de aquellas IRI que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el PIRCC y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifican en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Que, con informe Técnico N° 011-2024-MMA-OPMI-MDV/LC de 23 de mayo del 2024 el responsable de la OPMI Br Econ. Mauro Mendoza Aiquipa informa que de acuerdo al marco normativo del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024 y el lineamientos N° 04 sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos con cargo a presupuesto institucional por lo que efectuó el análisis de las necesidades de la Unidad Ejecutora de Inversiones de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Productivo, Desarrollo Social y Servicios Municipales y Medio Ambiente, Saneamiento Básico y Recursos Naturales para la culminación de las metas físicas implementando el proceso de sustento para la modificación presupuestaria a nivel





programático en cada uno de estas unidades ejecutoras de inversiones. En consecuencia como resultado del proceso de evaluación a emitido opinión favorable para la modificación presupuestal a nivel funcional programático entre unidades ejecutoras de inversiones en numero de 36 que ascienden a s/. 9,616,013.00 como crédito y anulación presupuestaria.

Que, mediante informe N° 0222-2024-OPP-MDV/LC del 24 de mayo del 2024 el Econ. Julio Cesar Comejo Flórez en calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que de acuerdo a su análisis que las UElS sustentan la modificación presupuestal señalando que se tiene proyectos de inversión pública con presupuesto asignado insuficiente para el cumplimiento de metas en el ejercicio fiscal y por otro lado se tiene proyectos con presupuesto asignado y no cuentan con expediente técnico aprobado lo cual hace imposible su ejecución en mérito a ello teniendo en cuenta el numeral 28. 2 y 28.3 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 para la Ejecución Presupuestaria concluye emitiendo opinión presupuestal favorable para realizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático hasta por la suma de s/. 9,616,013.00 con la fuente de financiamiento 05 recursos determinados – rubro 18 canon, sobre canon, renta de aduanas y participaciones, con las siguientes notas presupuestales N° 0000000662 por el monto de 1,809,710.00, nota presupuestal N° 0000000648 por el monto de 2,891,360.00, nota presupuestal N° 0000000670 por el monto de s/. 413,256.00, nota presupuestal N° 0000000693 por el monto s/. 200,000.00, Nota presupuestal N° 0000000752 por el monto s/ 4,301,87.00. **Haciendo el monto total de s/ 9,616,013.00 debidamente rubricado por el Director de la Oficina Planeamiento y Presupuesto.**

Que mediante informe legal N° 055-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM previo análisis jurídico y conforme al análisis de la OPMI y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se infiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático solicitadas por las Unidades ejecutoras de inversiones contienen el sustento técnico vinculadas a las normativas presupuestarias conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2024, TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria"; lo que ha conllevado a esta dependencia a emitir sus opiniones favorables por encontrarlos acordes a la normativa presupuestal vigente. En mérito a los argumentos expuestos concluye en el informe legal N° 055-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM que la solicitud de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de tipo 3 propuesto por lo Oficina de Programación Multianual y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 011-2024-MMA-OPMI-MDV/LC e informe N° 0222-2024-OPP-MDV/LC, consideraron que se encuentran acorde a la normativa presupuestal vigente del numeral 1.1 del artículo 11 de Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2024, artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, LEY General del sistema nacional del Presupuesto y el artículo 28 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, por lo que teniendo en cuenta el marco citado se formalice mediante acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y por estas consideraciones y estando a los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDV/LC, **EL ALCALDE;** Por lo que se;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** las modificaciones presupuestales tipo 003 créditos presupuestales y anulaciones (dentro de la U.E) del pliego de la Municipalidad distrital de Vilcabamba efectuadas en el nivel funcional programático, conforme a las notas de modificación presupuestal de acuerdo a las notas presupuestales N° 0000000662 por el monto





de 1,809,710.00, nota presupuestal N° 0000000648 por el monto de 2,891,360.00, nota presupuestal N° 0000000670 por el monto de s/. 413,256.00, nota presupuestal N° 0000000693 por el monto s/. 200,000.00, Nota presupuestal N° 0000000752 por el monto s/ 4,301,87.00. Haciendo el monto total de s/ 9,616,013.00 debidamente rubricado por el Director de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo dispuesto en la del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N 31953, Ley de presupuesto para el sector publico 2024, el artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuestación y artículo 28 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe las modificaciones presupuestarias dentro de los plazos fijados por Ley a través del modulo SIAF y la remisión de la presente resolución dentro de los plazos fijados por Ley.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** a Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás entes administrativos para su conocimiento y cumplimiento. La presente Resolución y su Anexo se sustentan en las "Notas de Modificación Presupuestaria"

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a **Secretaría General** disponga la publicación del presente en el diario de mayor circulación de la Región del Cusco y en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, así como a la Unidad de informática y Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munivilcabamba-cusco>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Con conocimiento:  
ALCALDIA  
GM  
OPMI  
Archivo/ 2024/  
Abg...HCE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

  
Ing. Mischel W. Ugarte Carrión  
DNI. 61944834  
ALCALDE